

10366

RESOLUCION de 15 de abril de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo interprovincial de la Obra Agrícola de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia.

Visto el acuerdo de 17 de marzo de 1981, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Interprovincial de la Obra Agrícola de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, de 20 de junio de 1980, revisando para 1981 la tabla salarial, conforme a lo pactado en el artículo 2.º del mismo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de dicho acuerdo de revisión en el Registro de Convenio de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir su texto al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de abril de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE LA «OBRA AGRICOLA DE LA CAJA DE AHORROS DE ALICANTE Y MURCIA» PARA EL AÑO 1981

	Pesetas
Administrativos:	
Jefe administrativo	789.986
Oficial administrativo	616.440
Auxiliar administrativo	534.602
Profesionales:	
Jefe de Almacén	739.133
Encargado de Almacén y Capataz	605.340
Conductor-Mecánico	605.340
Mozo de Almacén	526.291
Subalternos:	
Conserje y Portero	526.291
Telefonista	526.291

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

10367

REAL DECRETO 787/1981, de 27 de febrero, por el que se declara la utilidad pública de una cantera de caliza, sita en el término municipal de Oviedo, y a don Salvador Cárcaba González, beneficiario de la Ley de Expropiación Forzosa, y se declara la necesidad de ocupación por el procedimiento de urgencia de los terrenos necesarios para la continuidad de la explotación de la cantera de la que es titular.

Con observancia de lo dispuesto en el artículo ciento veintiocho del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho, don Salvador Cárcaba González, ha solicitado acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la ocupación por el procedimiento de urgencia de los terrenos necesarios para la continuidad de la explotación de una cantera de caliza, de la que es titular, sita en el término municipal de Oviedo, por considerarla de utilidad pública la expresada industria.

Las fincas a expropiar son: Primera.—Nombre, Beneros; calificación agrícola, erial sin cultivar; propietario, herederos de don Fernando Peláez, doña Luisa Peláez Fuente, don Jovino Peláez Fuente; superficie, mil ciento ochenta y dos metros cuadrados; situación, Santa Marina de Piedramulle, término de Oviedo; linderos, Norte, Este y Oeste, bienes de don Salvador Cárcaba, Sur, bienes de don Salvador Cárcaba y camino de las Caldas a La Carretona. Segunda.—Nombre, Beneros; calificación agrícola, erial sin cultivar; propietario, doña Julia Fernández Fernández y su esposo, don Atilano García Álvarez; superficie, novecientos setenta y seis metros cuadrados; situación, Santa Marina de Piedramulle, término de Oviedo; linderos, Norte, Sur y Este, bienes de don Salvador Cárcaba, y por el Este, terreno comunal.

El artículo ciento dos de la Ley de Minas, de veintiuno de julio de mil novecientos setenta y tres, dispone que quienes realicen el aprovechamiento de recursos de la Sección A), podrán acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la ocupación de los terrenos necesarios para el emplazamiento de las labores, instalaciones y servicios correspondientes, previa la oportuna declaración de utilidad pública, que señalará la forma de ocupación; el artículo ciento veintiocho, dos,

del Reglamento General para el Régimen de la Minería, atribuye al Consejo de Ministros, la expresada declaración a propuesta del de Industria y Energía, por lo que es procedente acudir al procedimiento de urgencia en la forma prevista en el artículo cincuenta y dos y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, por cuanto la urgencia está suficientemente justificada por la necesidad inmediata de continuar la explotación y efectuada la publicidad ordenada en el artículo cincuenta y seis del Reglamento de la Ley citada, no se ha presentado ninguna alegación.

En su virtud, en atención a reunir la Empresa solicitante las condiciones precisas, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara a don Salvador Cárcaba González, titular de una cantera de caliza, beneficiario de la Ley de Expropiación Forzosa, al propio tiempo que la utilidad pública de la citada industria, sita en el término municipal de Oviedo, y se declara la necesidad de ocupación, por el procedimiento de urgencia, de los terrenos necesarios para continuidad de dicha industria de explotación.

Artículo segundo.—Las fincas a expropiar son: Primera.—Nombre, Beneros; calificación agrícola, erial sin cultivar; propietario, herederos de don Fernando Peláez, doña Luisa Peláez Fuente, don Jovino Peláez Fuente; superficie, mil doscientos ochenta y dos metros cuadrados; situación, Santa Marina de Piedramulle, término de Oviedo; linderos, Norte, Este y Oeste, bienes de don Salvador Cárcaba; Sur, bienes de don Salvador Cárcaba y camino de las Caldas a La Carretona. Segunda.—Nombre, Beneros; calificación agrícola, erial sin cultivar; propietario, doña Julia Fernández Fernández y su esposo, don Atilano García Álvarez; superficie, 976 metros cuadrados; situación, Santa Marina de Piedramulle, término de Oviedo; linderos, Norte, Sur y Este, bienes de don Salvador Cárcaba y por el Este, terreno comunal.

Dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

10368

REAL DECRETO 798/1981, de 27 de febrero, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso, para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 10/20 KV, de tensión, entre la existente a la misma tensión «Bora-Campolameiro» y la nueva subestación transformadora «San Jorge», en Cotobad, cuyo recorrido afecta a la provincia de Pontevedra, por la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA).

La Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA), ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación, en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica a diez/veinte KV, de tensión, entre la existente a la misma tensión «Bora-Campolameiro» y la nueva subestación transformadora «San Jorge» (Cotobad), en la provincia de Pontevedra.

Declarada la utilidad pública, en concreto, de la citada instalación, por resolución de la Delegación Provincial de Pontevedra, del Ministerio de Industria y Energía, de fecha veintinueve de junio de mil novecientos setenta y nueve y publicada en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha once de julio de mil novecientos setenta y nueve, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación, por ser imprescindible la construcción y puesta en servicio de esta línea, que situará en la nueva subestación de «San Jorge», la energía necesaria, no solamente para normalizar el suministro de energía, actualmente deficiente, en los Ayuntamientos de Cotobad, Campolameiro y Cerdedo, sino también para electrificar los lugares de San Isidro y Parada.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Pontevedra, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron, dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido al trámite de información pública, tres escritos de alegaciones por cuatro propietarios de bienes afectados, uno de ellos firmado por dos de los oponentes.